NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1010 (1995)
10 de agosto de 1995

RESOLUCIÓN 1010 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3564ª sesión,
celebrada el 10 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y reafirmando su resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995,

Reafirmando también las declaraciones de su Presidente de fechas 20 y 25 de julio de 1995 (S/PRST/1995/33 y S/PRST/1995/34), y profundamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido plenamente las exigencias formuladas en ellas,

Reiterando la inaceptabilidad de la violación de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina,

Declarando su compromiso con la búsqueda de una solución global negociada de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de esa zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Profundamente preocupado por las informaciones de que se han producido violaciones graves del derecho internacional humanitario en Srebrenica y sus alrededores y por el hecho de que se desconozca el paradero de muchas de las personas que vivían en Srebrenica,

Preocupado también por la difícil situación de la población civil y otras personas protegidas por el derecho internacional humanitario originarias de la zona de Zepa,

Expresando su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por obtener acceso a las personas desplazadas y condenando el hecho de que los serbios de Bosnia no cumplan los compromisos que contrajeron con el CICR respecto de dicho acceso,

1. Exige que los serbios de Bosnia permitan inmediatamente a los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del CICR, y de otros organismos internacionales, el acceso a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que los serbios de Bosnia permitan que los representantes del CICR visiten y registren a las personas detenidas contra su voluntad, incluidos cualesquiera miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. Exige también que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas y garanticen su seguridad, e insta a que se ponga en libertad a todas las personas detenidas;

3. Reitera que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de tales actos;

4. Pide al Secretario General que comunique al Consejo cuanto antes, a más tardar el 1º de septiembre de 1995, toda la información de que disponga el personal de las Naciones Unidas acerca del cumplimiento de la presente resolución y de las violaciones del derecho internacional humanitario;

5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
